

CONTENIDO

ACUERDO No. 354

(de 19 de noviembre de 2019)

“Por el cual se modifica el artículo 4 del Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá y el artículo 27-A del Reglamento de Finanzas de la Autoridad del Canal de Panamá”2

ACUERDO No. 354
(de 19 de noviembre de 2019)

“Por el cual se modifica el artículo 4 del Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá y el artículo 27-A del Reglamento de Finanzas de la Autoridad del Canal de Panamá”

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 316 del Título XIV sobre “El Canal de Panamá” de la Constitución Política de la República de Panamá (Constitución Política), crea la Autoridad del Canal de Panamá (la Autoridad), como una persona jurídica autónoma de Derecho Público a la que corresponderá privativamente la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y sus actividades conexas, otorgándole patrimonio propio y derecho de administrarlo.

Que el artículo 323 de la Constitución Política establece que el régimen contenido en su Título XIV solo podrá ser desarrollado por Leyes que establezcan normas generales y que corresponde a la Autoridad, reglamentar estas materias.

Que el artículo 319 de la Constitución Política establece que la Junta Directiva de la Autoridad tiene la facultad, entre otras, de aprobar privativamente los reglamentos que desarrollen las normas generales que dicte el Órgano Legislativo a propuesta del Órgano Ejecutivo y de otorgar concesiones.

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 323 de la Constitución Política se aprobó la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997, ley general por la que se organiza la Autoridad del Canal de Panamá (Ley Orgánica).

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica en concordancia con lo dispuesto en el artículo 319 de la Constitución Política anteriormente citado, establece como función de su Junta Directiva aprobar los reglamentos necesarios o convenientes para el debido funcionamiento del Canal, entre ellos, los aplicables a la contratación de obras, suministro de bienes y prestación de servicios, así como los criterios y procedimientos aplicables a la contratación de servicios especiales, que preste o reciba la Autoridad, así como los reglamentos sobre criterios y procedimientos aplicables a la planificación financiera, a las normas de contabilidad y tesorería, a la auditoría de las finanzas del Canal y al proceso de elaboración del presupuesto y de ejecución presupuestaria.

Que con fundamento en lo anterior, la Junta Directiva, mediante Acuerdo No. 9 de 19 de abril de 1999 y Acuerdo No. 24 de 4 de octubre de 1999, aprobó el Reglamento de Finanzas y el Reglamento de Contrataciones, respectivamente, así como ha aprobado sus respectivas modificaciones.

Que se estima conveniente modificar el artículo 4 del Reglamento de Contrataciones de la Autoridad, con el fin de:

- a) Aumentar el monto mínimo de cada contrato sobre el cual se requiere de autorización de la Junta Directiva, cuando la obligación requiere ser pagada con cargo a un presupuesto futuro, de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00) a un millón de balboas (B/.1,000,000.00) y eliminar la referencia a la definición

del contenido de la certificación de fondos futuros, lo cual ya está regulado en el artículo 27-A del Reglamento de Finanzas.

- b) Que esta autorización de la Junta Directiva se requiere antes de “adjudicar” un contrato, en lugar de “celebrar” el mismo, de esta manera, se aclara dentro de la redacción del artículo 4 del Reglamento de Contrataciones que, la Administración podrá realizar todas las actividades que forman parte del proceso pre contractual o las fases previas al perfeccionamiento del contrato; requiriendo siempre la autorización previa de la Junta Directiva para suscribir o perfeccionar los contratos que, en este caso en particular, generan la obligación de efectuar pagos que han de hacerse con cargo al presupuesto de uno o más períodos fiscales posteriores, a partir de su adjudicación.

Que de igual forma se estima conveniente modificar el artículo 27 A del Reglamento de Finanzas de la Autoridad, con el fin de ser consistente con la modificación propuesta al artículo 4 del Reglamento de Contrataciones relativa a aclarar que la autorización de Junta Directiva se requiere antes de “adjudicar” un contrato, en lugar de “celebrar” un contrato.

Que señala la Administración que, al exceptuar en el artículo 4 del Reglamento de Contrataciones, la autorización de la Junta Directiva para aquellos contratos que establezcan la obligación de efectuar pagos que, según lo pactado, han de hacerse con cargo al presupuesto de uno o más períodos fiscales posteriores a la fecha de su adjudicación, cuyo importe total sea menor a un millón de balboas (B/.1,000,000.00), en lugar de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00), le dará la agilidad al proceso de contrataciones de la Autoridad, garantizando la oportuna adquisición de bienes y servicios necesarios para la operación ininterrumpida del Canal, y además, se logrará homologar el monto de esta autorización, con el monto sobre el cual actualmente la Junta Directiva aprueba las contrataciones restringidas.

Que en virtud de lo anterior, el Administrador ha presentado a la consideración de la Junta Directiva el proyecto de Acuerdo que contiene las modificaciones pertinentes a lo aquí anotado.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 4 de Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual leerá así:

“**Artículo 4.** Previa autorización de su Junta Directiva, la Autoridad podrá adjudicar contratos que establezcan la obligación de efectuar pagos que, según lo pactado en el contrato, han de hacerse con cargo al presupuesto de uno o más períodos fiscales posteriores a la fecha de adjudicación del contrato, siempre y cuando:

a) La Autoridad se obligue en tales contratos a consignar las partidas pertinentes en el presupuesto de los años en que se deben realizar los respectivos pagos; y

b) Al celebrar el contrato de que se trate, la Autoridad cuente con una certificación suscrita por el jefe de la oficina de finanzas de la Autoridad, expedida conforme a lo que dispone el artículo 27 A del Reglamento de Finanzas.

Parágrafo 1: La Administración podrá realizar todo el trámite de contratación, pero no podrá realizar el acto de adjudicación de un contrato que establezca pagos con cargo al presupuesto de

uno o más períodos fiscales posteriores a la fecha de su adjudicación, sin contar con la autorización indicada en este artículo.

Parágrafo 2: La autorización de la Junta Directiva a que se refiere este artículo no se requerirá cuando el importe total de la obligación contractual que se pagará con cargo a presupuestos futuros sea menor de un millón de balboas (B/.1,000,000.00); o cuando la totalidad de los fondos necesarios para efectuar los pagos del contrato se encuentren consignados en presupuestos aprobados.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo 27 A de Reglamento de Finanzas de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual leerá así:

“**Artículo 27 A.** Para que la Autoridad pueda adjudicar contratos que le impongan la obligación de hacer pagos con cargo al presupuesto de uno o más períodos fiscales posteriores al de la adjudicación del contrato, el jefe de la oficina de finanzas de la Autoridad deberá certificar que, en los años en que corresponda hacer los pagos futuros pertinentes, la Autoridad contará con los recursos que le permitan consignar en el presupuesto de tales periodos fiscales, las partidas que autoricen las erogaciones correspondientes. Los referidos recursos podrán provenir de cualquiera o cualesquiera de las siguientes fuentes, a saber:

- a) De las reservas de capital de la Autoridad.
- b) De los compromisos de financiamiento otorgados a favor de la Autoridad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley Orgánica.
- c) De la aplicación del flujo de fondos futuros de la Autoridad, según las proyecciones de dicho flujo que a la sazón se puedan pronosticar.

En el caso de que los fondos provengan de más de una fuente, la certificación de que trata este artículo indicará el importe de los recursos que se obtendrán de cada una de ellas.

Parágrafo: La certificación del jefe de la oficina de finanzas a que se refiere este artículo no se requerirá cuando la totalidad de los fondos necesarios para efectuar los pagos del contrato se encuentren consignados en presupuestos aprobados.”

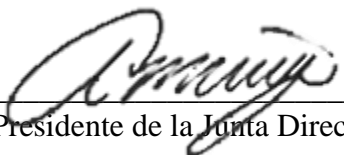
ARTÍCULO TERCERO: Estas modificaciones comenzarán a regir a partir de su publicación en el Registro del Canal de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aristides Royo Sánchez

Rossana Calvosa de Fábrega



Presidente de la Junta Directiva



Secretaria